



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
Facultad de Ciencias Jurídicas
Facultad de Filosofía, Historia y Letras

IUSHISTORIA
Revista Electrónica
Nº 2 – Octubre de 2005
Buenos Aires, Argentina
www.salvador.edu.ar/juri/reih/index.htm

LA RELACIÓN ENTRE PRUDENCIA Y LEY VISTA POR LAS FUENTES TEATRALES DEL SIGLO DE ORO ESPAÑOL

VIVIANA BARTUCCI

1. INTRODUCCIÓN

La relación entre la virtud de la prudencia y la norma jurídica constituye una cuestión poco estudiada por la historia del derecho. La contribución que aspira ofrecer este artículo consiste en analizar casos de prudencia en la formulación y en la aplicación de la ley a través de ejemplos ofrecidos por la dramaturgia del Siglo de Oro español. Se entenderá por prudencia a la virtud intelectual y moral que tiene por objeto regular y dirigir todas las acciones humanas, y por ley a la norma racional propia de una comunidad cuyo objeto es regular la vida de los individuos en sociedad.

El motivo de la elección de obras teatrales para desarrollar el tema propuesto se debe a mi interés por el uso de la literatura como fuente histórica¹, en tanto, la consideración hacia la etapa dramática del Siglo de Oro español responde al frecuente tratamiento por parte de ésta de asuntos histórico–tradicionales y a su presentación de protagonistas de perfil universal.

Cabe aclarar que este trabajo no pretende ser un estudio exhaustivo del tema elegido. Las conclusiones derivadas de la lectura de las obras teatrales fueron parcialmente cotejadas con obras de historia del derecho español, no así con fuentes convencionales tal como exige la metodología relativa al uso de la literatura como fuente histórica.

2. EL SIGLO DE ORO ESPAÑOL

El siglo XVII fue la etapa más fecunda y gloriosa de las artes y las letras españolas. En el teatro, el gran renovador fue Lope de Vega, cuyo nombre completo era Félix Lope de Vega y Carpio. Mediante la fijación del lenguaje teatral², la división de las comedias en tres actos o jornadas, la combinación en una misma pieza de elementos trágicos y cómicos y la creación en forma definitiva del tipo de gracioso, fundó la dramaturgia nacional española.

En forma paralela al espléndido desarrollo cultural, España atravesó una crisis política muy seria, la cual se aceleró en la segunda mitad del siglo XVII con la pérdida progresiva de territorios, problemas religiosos y convulsiones sociales. El

¹ El tema elegido para desarrollar mi tesis doctoral es el estudio del desarrollo laboral femenino a través de la producción teatral rioplatense del período 1880 – 1950.

² Lope de Vega fija el lenguaje teatral empleando versos cortos para dar al diálogo animación y rapidez.

deterioro se manifestó a nivel internacional con la firma de la paz de Westfalia. Con ella finalizaron las guerras de religión y quedó en ruinas el proyecto de un Imperio católico unificado. La paz dio así lugar a un nuevo concepto unificador fundado en la secularización y la confianza en la razón³.

Asimismo, en el plano económico España atravesó una profunda crisis. Algunas de sus causas fueron los gastos excesivos por la política universalista de los monarcas, una baja demográfica muy importante debida a grandes epidemias, a las guerras y al incremento del clero y el agotamiento de los metales preciosos provenientes de América⁴.

En este difícil período de la historia española, la dramaturgia contribuyó al desarrollo de sentimientos religiosos y monárquicos dado su preferente interés por los temas histórico – nacionales, las cuestiones referidas al honor y su respeto por la tradición. El cultivo de estos asuntos permitió difundir el respeto a la monarquía y la valoración de la justicia, distinguir los principios rectores del “ser” español y cimentar la fe católica.

Las representaciones teatrales se realizaban en corrales, casas de comedia o patios. Las puestas en escena eran diurnas para aprovechar la luz solar. Los actores formaban compañías de número variable de cómicos; éstas tenían asiento

³ Al respecto afirma Joseph Pérez: “la modernidad, el nuevo equilibrio europeo, el reordenamiento religioso en torno a valores que poco deben a los ideales religiosos, se impusieron poco a poco sin la colaboración de España, contra la voluntad de España, que fue así relegada, a finales de la centuria, a una situación marginal en la Europa que estaba despuntando”. En: “España moderna (1474-1700): aspectos políticos y sociales” TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Historia de España*. Tomo V: La frustración de un Imperio, Barcelona, Labor, 1982, pp. 221-222.

⁴ Sobre la crisis política y económica del Siglo XVII español cf. PEREZ, Joseph, “España...” (4); AGUADO BLEYE, Manuel, *Manual de Historia de España*, II, Madrid, Espasa – Calpe, 1964; BALLESTEROS Y BERETTA, Antonio, *Historia de España y su influencia en la historia universal*, IV, Barcelona, Salvat Editores, 1927; PALACIO ATARD, Vicente, *Derrota, agotamiento, decadencia en la España del siglo XVII*, Madrid, Rialp, 1966.

en las ciudades principales o eran ambulantes. En cuanto a los autores, la mayor parte pertenece a la generación que llegó a su madurez entre 1580 y 1620, es decir que recibió su formación en una época de la historia española todavía llena de prosperidad y optimismo. Todos estaban vinculados entre sí, en una suerte de empresa colectiva: *se cambian los títulos de las comedias, se cambian los nombres, se cambian los personajes [...] y aquello tiene el carácter – como dice José María Izquierdo –, de una verdadera obra nacional y colectiva, hecha más que por unos autores individuales, por un pueblo que se siente espectador de sí mismo*⁵.

3. LA RELACIÓN ENTRE PRUDENCIA Y LEY EN LA DRAMATURGIA DEL SIGLO DE ORO ESPAÑOL

a) Examen preliminar de las fuentes teatrales

Los representantes del Siglo de Oro español cuyas obras se analizarán son Pedro Calderón de la Barca, Miguel de Cervantes Saavedra, Lope de Vega y Gabriel Téllez – más conocido como Tirso de Molina, el seudónimo con que firmaba sus obras teatrales. Pese a abundar en referencias a la justicia, la producción dramática de los autores mencionados no presenta la relación entre prudencia y ley de manera frecuente. La cantidad de obras examinadas ha sido alrededor de doscientas treinta⁶ y sólo en una decena de ellas he encontrado

⁵ PEMÁN, José María, *Algunos valores fundamentales del teatro de Lope de Vega*, Buenos Aires, Cumbre, 1942. p. 34.

⁶ En el examen fueron desechadas las comedias religiosas, mitológicas, pastoriles, fantásticas y los autos sacramentales.

ejemplos pertinentes. A esta escasez hay que sumar que la totalidad de las piezas teatrales presentan la prudencia del juez; no así la prudencia del legislador⁷.

Lope de Vega es el autor más destacado del conjunto por su prolífica labor literaria y, en especial, por haber sentado las bases del teatro nacional español⁸. De la lectura de su obra puede desprenderse que sentía el alma de su pueblo y se identificaba con él. Uno de sus seguidores fue Tirso de Molina que se distinguió por la creación de personajes y por el relieve de sus figuras femeninas. Cervantes Saavedra, en tanto, no se atuvo a las indicaciones propuestas por Lope de Vega en el *Arte nuevo de hacer comedias* por lo que su obra teatral no alcanzó gran relieve. El último autor en orden cronológico, Calderón de la Barca, inauguró un ciclo diferente al de Lope de Vega; su teatro posee una actitud moralista y no se detiene en la descripción vívida de la realidad del pueblo español.

b) La prudencia en la aplicación de la ley

La idea común que reflejan todas las obras teatrales revisadas es el reconocimiento del rey español como el único capaz de impartir justicia en forma prudente. Este atributo se corresponde con la tradición jurídico – político medieval en la que el rey es equiparado con la justicia en tanto es *puesto en la*

⁷ La prudencia del juez o en la aplicación de la ley tiene como misión hallar la verdad y dictar sentencia conforme a ella. La norma jurídica debe ser su marco referencia; ella dota al juez de un ámbito en cuyos límites debe contenerse. La prudencia legislativa se expresa cuando a la búsqueda del bien común se suman en la formulación de la ley la consideración de los futuros contingentes y de lo universal. El legislador prudente no se limita a un caso particular ni presente. Cf. Santo TOMÁS DE AQUINO, *Suma Teológica*, Suma XI, Buenos Aires, Club de Lectores, 1987, cuestiones 47 a 80.

⁸ v. i. p. 1. Para ampliar, ver Ángel VALBUENA PRAT, *Historia de la literatura española*, II, Barcelona, Gustavo Gili, 1965.

*tierra en lugar de Dios*⁹. Las palabras de la súbdita Finea permiten certificar esta opinión: *Como en lugar de Dios están los reyes, / [...] y el dispensar o ejecutar las leyes / está en su voluntad como en su mano [...]*¹⁰.

El reconocimiento a la figura del rey no excluye la presencia de monarcas injustos e imprudentes en las obras teatrales. Tirso de Molina y Lope de Vega ofrecen dos claros ejemplos en las figuras de Carlos I y de Fernando IV respectivamente.

La imprudencia de Carlos I es revelada por Tirso de Molina en *La mujer por fuerza*. En esta obra, el dramaturgo, a través de las palabras del personaje Alonso Mercado, señala la precipitación real en el castigo a Gonzalo Pizarro. El rey Carlos I es presentado como un juez riguroso e irreflexivo que basa su sentencia judicial en denuncias no probadas y en la opinión de su entorno. A la impudencia en la deliberación se suma la actitud doctrinaria al aplicar la ley. En este último sentido, las palabras de Alonso Mercado son categóricas por sí mismas: *Degollóle la entereza / que, atada a la ley, no mira / que el sumo celo en los cargos / sella la suma injusticia*¹¹.

El otro ejemplo de monarca imprudente – Fernando IV – es presentado por Lope de Vega en *La inocente sangre*. La actitud de este rey es muy similar a la de

⁹ El texto en cursiva pertenece a la Partidas promulgadas por Alfonso X. La referencia fue tomada de Alfonso GARCÍA GALLO, *El origen y la evolución del derecho. Manual de historia del derecho español*, I, Madrid, 1984, Parte B, Cap. 3.

¹⁰ TÉLLEZ, Gabriel (Tirso de Molina), “La mujer por fuerza” en *Comedias escogidas*, Madrid, Imprenta de Hernando y Compañía, 1903, J. 3, E. V, p. 256. Otro testimonio teatral que refleja el reconocimiento a la figura real es transmitido por Nuño, personaje que aconseja a Sancho sobre la conveniencia de pedir justicia al rey antes de proceder por mano propia contra Tello, el noble que había arrebatado a Elvira mediante la fuerza y el engaño. Esta muchacha era la hija de Nuño y la prometida de Sancho. Véase LOPE DE VEGA, “El mejor alcalde, el rey” en *El mejor alcalde, el rey. Fuenteovejuna*, Buenos Aires, Espasa – Calpe Argentina, 1947, J. 1., E. X, p. 64.

¹¹ TÉLLEZ, Gabriel, “La lealtad contra la envidia” en *Comedias... (11)*, J. 3, E. X, p. 613.

Carlos I: pese a contar con los buenos consejos del conde, se deja llevar por falsos indicios para acusar a los hermanos Carabajal del asesinato de Gómez de Benavídez. La determinación del rey está justificada en su enojo y en el falso convencimiento de que una pena ejemplar y sujeta en forma estricta a la letra de la ley contribuiría a hacer crecer la autoridad real. Don Pedro Carabajal, uno de los hermanos acusados, interpreta que la causa de la imprudente actitud del rey es la falta de experiencia y de conocimientos debida a su corta edad: *El rey es mancebo tierno, / y aunque justísimo y santo, / pudo engañarse, que es hombre*¹².

A pesar de la frecuente presentación de monarcas imprudentes e injustos¹³. Todas las obras teatrales reflejan la convicción del pueblo español acerca de la capacidad regia de aplicar la ley en forma correcta. La confianza de los súbditos se manifiesta en su constante invocación de justicia a la persona del rey y en su deseo de colocarse bajo su soberanía. Un ejemplo es el pueblo de Fuenteovejuna el cual, a través de su alcalde, expresa ambas aspiraciones: *Señor, tuyos ser queremos. / Rey nuestro eres natural, / y con títulos de tal / ya tus armas presto habemos. / Esperamos tu clemencia, / y que veas, esperamos, / que en este caso te damos / por abono la inocencia*¹⁴.

La trascendencia otorgada a la figura del rey español parece responder a una positiva apreciación del proceso de unificación de los reinos españoles y a la

¹² LOPE DE VEGA, “La inocente sangre” en *Obras de Lope de Vega publicadas por la Real Academia Española*, IX, 3ra sección, Madrid, Establecimiento Tipográfico <Sucesores de Rivadeneyra>, 1899, A. 3, p. 200.

¹³ Un prototipo de monarca injusto que muchas obras recogen es el de Sancho el Bravo presentado por Lope de Vega en *La estrella de Sevilla*. Este rey se enamora de una de sus súbditas y para poseerla comete numerosos delitos, entre ellos ordenar el asesinato de Busto Tavera, padre de la muchacha.

¹⁴ LOPE DE VEGA, “Fuenteovejuna” en *El mejor alcalde..(11)*, A. 3, E. XXIV, p. 111.

necesidad de exaltar la monarquía en un período crítico de la historia española. En este sentido, es útil recordar el período histórico en que los dramaturgos estudiados recibieron su formación y el ambiente en el cual desarrollaron su vocación literaria.

En materia legislativa, la nota característica de los siglos previos a la consolidación del poder real es la diversidad. La administración de justicia en los diferentes reinos pertenecía teóricamente al monarca pero en la práctica las jurisdicciones criminal y civil eran delegadas por el rey a nobles, eclesiásticos y ciudades. El propósito regio era conseguir recursos. Las obras teatrales reflejan que quienes poseían tal delegación gobernaban en forma parcial y arbitraria. En contraposición, la mayor parte de los reyes son señalados por los dramaturgos como justos y prudentes en la aplicación de la ley. Lope de Vega presenta dos valiosos ejemplos en la obra *Audiencias del rey Don Pedro*.

En el primer ejemplo se recrea el entredicho entre un mercader y un leñador. Ambos acuden al rey Pedro para pedir justicia. El mercader acusa al leñador de no devolverle la totalidad de un dinero perdido – el mercader había extraviado sesenta doblas marroquíes y el leñador le había devuelto cincuenta -. Por su parte, el leñador exige la recompensa de diez doblas que el mercader había prometido a quien encontrara su dinero. La decisión del rey consiste en buscar un justo medio entre la avaricia del mercader y la buena fe del leñador: *que si perdiste 60 / doblas, y 50 fueron / los que dicen que halló, / ese dinero no es vuestro, / y no es razón le pidáis / a nadie lo que es ajeno; / llevad, buen viejo, las doblas; / y si acaso en algún tiempo / os halláredes 60, / se la daréis a este necio*. Pese al

perjuicio material que el veredicto le ocasionó, el mercader elogia la prudencia del rey¹⁵.

En el segundo ejemplo, el zapatero Marcelino se presenta en la audiencia del rey Pedro para declarar su culpabilidad en el asesinato de un prebendado. Éste había sacado de la casa a su mujer dos veces. La primera vez, el arzobispo había castigado el delito del prebendado con las prohibiciones de decir misa por seis meses y de concurrir a la Iglesia y con las obligaciones de irse de la casa ajena y dar cierta limosna. Al repetirse el mismo problema tras el castigo, el zapatero decidió matar al prebendado. El dictamen del rey consistió en condenar al zapatero con una pena equivalente a la expedida por el arzobispo en el castigo a su inferior: *Dice un filósofo grave / que en la culpa del menor /*

Es cómplice el superior / cuando castigar no sabe [...] / Vete en paz, y en seis cabales / meses, zapatos no harás; / libre a tu casa te irás, / serán sentencias iguales; / que a mi cargo tomaré / alcanzar la absolución¹⁶.

Los atributos que posee el rey Pedro en los dos casos ejemplificados son el entendimiento y la sagacidad; ambos residen en su intelecto y le permiten aplicar la ley en forma prudente en situaciones particulares y concretas. En esta misma dirección, se destacan los ejemplos presentados por Miguel de Cervantes Saavedra en el entremés *Juez de los divorcios*. En esta obra, un magistrado atiende sentado en la silla de su audiencia a hombres y mujeres que quieren anular su matrimonio por diversas causas. Una de las personas que se acerca es Mariana quien, tras llevar veintidós años de casada, quiere separarse de su marido a causa de la

¹⁵ LOPE DE VEGA, “Audiencias del rey don Pedro” en *Obras...*, (13), J. 2, p. 458.

¹⁶ *Ibidem*, p. 471.

avanzada edad de éste. La recta estimación del caso conduce al juez a tomar una decisión prudente: *pues comisteis las maduras, gustad de las duras; que no está obligado ningún marido a tener la velocidad y corrida del tiempo que no pase por su puerta y por sus días, y descontad los malos que ahora os da con los buenos que os dio cuando pudo*¹⁷.

Un tercer atributo del juez prudente que presentan las obras teatrales es la capacidad de examinar en forma atenta las circunstancias que rodean a un caso. Esta indagación tiene por objeto conocer la mayor cantidad posible de elementos y de puntos de vista en el momento de dictar una sentencia. En tres de sus obras, Lope de Vega refleja la importancia de este atributo en la aplicación prudente de la ley por parte de los reyes Enrique III, Enrique II y Fernando.

En el primer ejemplo, el rey Enrique III aplica la ley en forma imprudente por no conocer las causas del asesinato del comendador de Toledo a manos del labrador Peribañez.

Antes de cometer el crimen, Peribañez de Toledo poseía indicios de la pretensión del comendador sobre Casilda, su esposa. Cuando fue nombrado por éste capitán contra los moros, fingió partir a la lucha pero en realidad volvió a escondidas para comprobar la veracidad de sus sospechas. Frente a la certeza, Peribañez mató al comendador. Cuando el rey Enrique III ofreció mil escudos a quien entregara su cabeza, decidió que Casilda lo entregara para así ganar la suma con que aliviaría su viudez.

¹⁷ CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de, “El juez de los divorcios” en *Obras completas*, I, Madrid, Aguilar, 1975, p. 661.

Tras escuchar a Peribañez, el rey reconoce la justicia de la causa que defiende el labrador e interpreta que la aplicación estricta de la ley no es justa: *¡Cosa extraña! / ¡Que un labrador tan humilde / estime tanto su fama! / ¡Vive Dios, que no es razón / matarle! Yo le hago gracia / de la vida... Más ¿qué digo? / Esto justicia se llama. / Y a un hombre de este valor / le quiero en esta jornada por capitán de la gente / misma que sacó de Ocaña. / Den a su mujer la renta, / y cúmplase mi palabra [...]*¹⁸.

El segundo ejemplo de rey que tras informarse de las circunstancias que rodean un caso adquiere una actitud prudente es Enrique II. El monarca perdona a Fajardo y le entrega la ciudad de Murcia y las villas ganadas. En recompensa a sus servicios lo nombra capitán general y Adelantado: *ya que injustamente un día / le llamé Fajardo el malo, / por siniestra información / de sus traidores contrarios, / le llamo Fajardo el bueno, / y al Maestre de Santiago, / pido que le dé su hija.*¹⁹

En el último ejemplo, Lope de Vega presenta al rey Fernando en el momento de perdonar a don Fernando Veinticuatro por los asesinatos de su esposa, del comendador de Córdoba y de todos los habitantes de la casa donde ambos estaban. El rey interpreta que en este caso la aplicación estricta de la letra de la ley no es justa pues el comendador y la esposa han burlado la buena fe del acusado durante su ausencia bajo el servicio real.²⁰ Este último caso, al igual que la mayor parte de los hasta aquí presentados, refleja un cuarto atributo del juez prudente: la flexibilidad. En un interesante diálogo recreado por Pedro Calderón de la Barca, el

¹⁸ LOPE DE VEGA, "Peribañez y el comendador de Ocaña" en *Obras... X*, (13), 4ta. sección, A. 3, E. XXVII, p. 127.

¹⁹ LOPE DE VEGA, "El primer Fajardo" ..., (13), A. 3, p. 39.

²⁰ Cf. LOPE DE VEGA, "El comendador de Córdoba" en *Obras... XI*, (13), 5ta. sección, J. 3, p. 299.

alcalde Crespo le manifiesta al rey Felipe II la importancia de esta disposición para el recto ejercicio de la justicia. Antes de transcribir algunas de sus partes, se examinará brevemente el argumento de la obra.

Crespo, labrador y alcalde de Zalamea, debe impartir justicia en un contexto dificultoso: su hija Isabel ha sido deshonrada por Álvaro de Ataide, capitán del tercio de Lope de Figueroa. Ante la negativa del capitán a casarse con la muchacha, manda apresar al capitán y lo castiga con la muerte. El rey Felipe II, de paso para Portugal y enterado de los sucesos, pide explicaciones a Crespo. En este contexto, el alcalde manifiesta al rey la necesidad de flexibilidad en las reglas administrativas en el momento de aplicar justicia dentro del marco legal. Dice el Rey: *Bien está / sentenciado; pero vos [Crespo] / no tenéis autoridad / de ejecutar la sentencia. / Que toca a otro tribunal. / Allá hay justicia, y así / remitid al preso.* A lo que contesta Crespo: *Toda la justicia vuestra / en un solo cuerpo no mas. / Si éste tiene muchas manos, / decid, ¿qué más se me da / matar con ésta un hombre, / que esa otra había de matar? / ¿Y qué importa errar lo menos, / quien ha acertado lo más?[...]*²¹.

Tras el diálogo, el rey Felipe II concluye que en algunos casos, como el atendido por Crespo, la falta de cuidado en las reglas administrativas no impide el correcto ejercicio de la justicia²² Ante esta convicción, toma una decisión prudente: perdona al alcalde y lo premia con un título honorífico: *Don Lope, que*

²¹ CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, *El alcalde de Zalamea*, Buenos Aires, Sopena Argentina, 1952, J. 3, E. XVII, pp. 138-140.

²² No siempre la flexibilidad en los procedimientos administrativos es sinónimo de aplicación prudente de la ley. Véase al respecto la apreciación del infanzón de Illescas sobre la justicia real en TÉLLEZ, Gabriel, “El rey don Pedro en Madrid y el infanzón de Illescas” en *Comedias escogidas...* (11), J. 2, E. III, A. 2, p. 598.

*esto ya es hecho. / Bien dada la muerte está; / que errar lo menos no importa, / si acertó lo principal / [...] / Vos, por alcalde perpetuo / de esta villa os quedad*²³.

Un segundo caso de aplicación de la ley en un contexto dificultoso es presentado por Lope de Vega en *Las dos bandoleras y fundación de la Santa Hermandad de Toledo*. En dicha obra teatral, un miembro de la hermandad de Toledo debe juzgar a sus dos hijas que, tras haber sido deshonradas, habían escapado de su hogar y tendían emboscadas a los hombres para matarlos y vengar su humillación. El miembro de la hermandad flaquea ante la responsabilidad y decide recibir la muerte antes que sus hijas. En un monólogo admirable, Lope de Vega refleja las vicisitudes previas a la prudente decisión: *Juez soy, y no tirano. / Confesad vuestro delito, / que por honor mi sentencia / [...] Si el justiciero Trajano / sentenció a su hijo a muerte / por ser a su ley tirano / [...] / yo en la justicia le gano; / temo que en la fortaleza / no le he de poder ganar, / porque el amor empieza / dentro del alma a clamar / [...] / yo las engendré, y así / si son malas es por mí / [...] / Honor su muerte desea, / porque no admite clemencia, / y amor dice que no sea / delante de mi presencia/ / ¡Mueran y yo nos la vea!*.²⁴

A último momento aparece el Rey, a quienes las hermanas acusadas habían alojado días atrás sin saber quien era. En la búsqueda del justo medio, el monarca manda que quienes han engañado a las muchachas deben casarse con ellas y que nadie debe ser castigado.

Pese a no consistir el objeto del presente artículo examinar el funcionamiento de la justicia, introduciré una breve digresión sobre la hermandad de Toledo. El

²³ CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, *El alcalde...* (22), J. 3, E. XVII, p. 140.

²⁴ LOPE DE VEGA, “Las dos bandoleras y fundación de la Santa Hermandad de Toledo” en *Obras...* IX..., (13), J. 2, pp. 36-37.

paréntesis se motiva en el descubrimiento de interesantes aportes ofrecidos sobre esta institución en *Las dos bandoleras y fundación de la Santa Hermandad de Toledo*.

En tiempos de la reconquista de los moros, específicamente en el reinado de Alfonso X, la justicia en los campos quedó en manos de hermandades, como la de Toledo. La causa de la delegación real de este privilegio fue el desmantelamiento de Sierra Morena por *mil escuadras de ladrones* compuestas de *golfinos bandoleros*, quienes *asolaban los ganados / mataban los pasajeros / destruían las colmenas / y saqueaban los pueblos; / forzaban a las mujeres / como tiranos soberbios*. Ante esta situación, *nuestro Rey, los ciudadanos / colmeneros y hombres buenos, / levantamos una escuadra / de militares robustos mancebos / [...] / y porque tuviese efecto / nuestra hermandad levantada, / fuimos al Rey, que sabiendo / la causa de esta justicia, / la hermandad confirmó luego, / dándonos para seguro / este real privilegio*²⁵.

El último punto a considerar en este estudio es la figura del consejero, personaje que las obras teatrales introducen en múltiples circunstancias junto al rey. Su responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre el mejor camino a seguir en la resolución de un caso judicial. En *La mujer por fuerza* de Tirso de Molina, la importancia de su tarea es expresada por el conde Federico al marqués

²⁵ LOPE DE VEGA, “Las dos bandoleras y fundación de la Santa Hermandad de Toledo” en *Obras... IX...*, (13), J. 2, pp. 9. En 1220, las facultades de la hermandad fueron confirmadas por un decreto real a pedido de uno de sus miembros, Gutiérrez Trivino. En su obra, Lope de Vega reproduce el texto del documento.

Ludovico: *El sabio gobernador / con prudentes consejeros / afila bien los aceros / y puede cortar mejor*²⁶.

El consejo nunca debe confundirse con la virtud de la prudencia pues su objeto propio no es el mandar. Santo Tomás lo define como una virtud complementaria que ayuda a perfeccionar a la prudencia. La importancia de esta virtud fue reconocida y apreciada por la dinastía de los Austrias; exponente de ello es el Consejo de Castilla: el número de sus miembros fue ampliado y adquirió nuevas atribuciones durante el gobierno de esta casa real.

Con respecto a la indagación literaria sobre el papel de los consejeros en las decisiones judiciales, Lope de Vega aporta valiosos elementos en *El duque de Viseo*. En esta obra, presenta los consejos del duque al rey Juan II de Portugal, quien ha exiliado a un conde por razones políticas. El propósito del duque es evitar la aplicación imprudente de la ley por parte del monarca. Dice el duque: *Cuando el rey es prudente, no se informa / de alguno que transforma las verdades / en otras calidades diferentes; / que hay muchos pretendientes de esa gracia, / que estriba en la desgracia de los otros / [...] Todo juez discreto guarda oído al ausente ofendido / [...] / Alejandro Severo, cuyo imperio / fue tenido a misterio, no juzgaba / si no se acompañaba de veinte hombres / de más famosos nombres de letrados, / que estaban celebrados en el mundo*²⁷

En *La inocente sangre*, Lope de Vega refleja una situación similar cuando presenta el desdén de Fernando IV por la opinión del conde, su consejero. Pese a que éste rebate con su lógica todos los indicios de culpabilidad de los hermanos

²⁶TÉLLEZ, Gabriel (Tirso de Molina), “La mujer...” (II), J. 1, E. XII, p. 241.

²⁷ LOPE DE VEGA, “El duque de Viseo” en *Obras... X...*, (19), A. 2, p. 428.

Carabajal en el asesinato de Gómez Benavídez,²⁸ Fernando IV decide matar a los acusados. Ante la inflexible decisión judicial, el conde critica la imprudencia del rey: *Aunque sea el replicar / al príncipe tan odioso, / y al oído tan gustoso / el conceder y aprobar, / yo no he de lisonjear / a vuestra alteza, señor. / Pospuesto cualquier temor / y cualquier respeto, digo / que es injusto este castigo, / y ejecutarle rigor / [...] / Nombra un juez de opinión / [...] / Esto es lo más acertado / y en un rey cristiano es justo; / que no se ha de hacer lo injusto / porque fue razón de Estado*²⁹.

A manera de cierre, y como resumen de todos los ejemplos expuestos, creo adecuado e ilustrativo presentar dos paradigmas de jueces prudentes reflejados en las obras teatrales. Ellos son Fernando el Católico y Felipe II.

El análisis de las obras teatrales del Siglo de Oro español³⁰ permite establecer que el dramaturgo que más evoca la figura de Fernando el Católico es Lope de Vega. En *Fuenteovejuna* se ejemplifica de forma más acabada la prudencia de este rey en la aplicación de la ley. En esta obra, el rey Fernando debe juzgar el asesinato del comendador de la villa homónima, don Fernán Gómez de Guzmán, a manos del pueblo. Antes de tomar una decisión se informa sobre el caso y a tal fin envía un juez pesquisidor a Fuenteovejuna. Tras su misión, el juez informa al rey las dificultades para establecer un culpable en el crimen: *una hoja no se ha escrito / que sea en comprobación; / porque conformes a una, / con un valeroso pecho, /*

²⁸ El argumento principal que el conde utiliza en la defensa de los hermanos Carabajal es la posible traición de los caballeros denunciadores. En este rumbo, el conde le recuerda al rey la buena relación existente entre los acusados y la víctima. Ver LOPE DE VEGA, “La inocente sangre” *op. cit.* A. 2, p. 185.

²⁹ *Ibíd.*, A. 3, pp. 196-197.

³⁰ Este análisis no se limita a las obras revisadas sino también a las referencias bibliográficas recogidas sobre ellas.

*en pidiendo que lo ha hecho, / responden: “Fuenteovejuna” / [...] / o los has de perdonar, / o matar la villa toda*³¹.

Ante este inconveniente, el rey se informa sobre los excesos del comendador y decide otorgar el perdón real. No puede castigar de manera rigurosa a todo el pueblo, el cual había actuado en defensa propia y se había declarado fiel a su persona ante la traición del comendador, quien buscaba aliarse con el maestre de Calatrava a favor de doña Juana la Beltraneja. Fernando decide otorgar una gracia, no sin antes expresar la gravedad del crimen cometido: *Pues no puede averiguarse / el suceso por escrito, / aunque fue grave el delito, / por fuerza ha de perdonarse / y la villa es bien se quede / en mí [...]*³².

La figura de Felipe II, en tanto, es presentada como ejemplo acabado de juez prudente por Tirso de Molina en *La lealtad contra la envidia*. En esta obra, el monarca es descubierto recién asumido y liberando a Fernando Pizarro, acusado junto a sus hermanos de intentar matar a Almagro. Las palabras de Alonso Mercado al conquistador elogian esta prudente decisión y señalan la sagacidad del rey: *Filipo, prudente, santo, / a pesar de las malicias / de vuestros perseguidores, / cuando más os fiscalizan, / conoce vuestras lealtades, / lo que os debe en las conquistas / prodigiosas [...]*³³.

En ambos ejemplos, los reyes no se distinguen por sus letras o erudición sino por sus virtudes morales; entre ellas, la prudencia ocupa un lugar primordial en el momento de aplicar la ley.

³¹ LOPE DE VEGA, “Fuenteovejuna”..., (13), A. 3, E. XXIII, p. 108.

³² Ibidem, A. 3, E. XXIV, p. 111.

³³ TÉLLEZ, Gabriel de, “La lealtad contra la envidia”... (11), J. 3, E. X, p. 614.

4. CONCLUSIONES

El análisis de las obras teatrales del Siglo de Oro español brinda ejemplos de la prudencia del juez; no así de la prudencia del legislador. Pese a su escasez, los testimonios obtenidos permiten extraer conclusiones significativas.

La prudencia judicial se encarna mayoritariamente en la figura del rey. Las obras teatrales muestran su constante búsqueda de equilibrar el castigo de los delitos con la enmienda de los errores. La recta estimación, el conocimiento objetivo de la realidad, la flexibilidad administrativa y la consideración hacia los buenos consejeros son presentados como los elementos decisivos en el obrar prudente.

Los humildes, que expresan constantemente su reconocimiento hacia la figura del rey, son los principales beneficiarios de las disposiciones judiciales monárquicas. Este rasgo de la literatura teatral del Siglo de Oro revela la aprobación de los dramaturgos hacia el proceso de unificación política iniciado por los Reyes Católicos, el cual parece ser considerado como un freno a los frecuentes abusos nobiliarios.

En todos los casos, la virtud de la prudencia le es necesaria al juez para cumplir su deber de impartir justicia; olvidar ello equivale a alejarse de la ley natural, y aún de la divina: *Los que en la tierra juzgáis, / mirad que los inocentes / están a cargo de Dios, / que siempre por ellos vuelve. / No os cieguen pasión ni amor; / juzgad jurídicamente; / que quien castiga sin culpa / a Dios la piedad ofende*³⁴.

³⁴ LOPE DE VEGA, “La inocente ...”, (13), A. 3, pp. 204 – 205.